

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-MDJLBYR**

J. L. Bustamante y Rivero 2014, diciembre 17.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2014 con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF, establece la obligación de los contribuyentes de presentar Declaración Jurada de Autoavaluo, para fines del Impuesto Predial, anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, asimismo, el último párrafo del citado Artículo 14° dispone que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada, contemplada en el inciso a) del mismo artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, esta misma ley TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. 154-2004/EF en su cuarta disposición final señala lo siguiente: **Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.**

Que conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. 154-2004/EF Artículo 68° y sus modificatorias las TASAS que puede imponer un gobierno local son: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios, b) Tasas por servicios administrativos o derechos, c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento, d) Tasas por estacionamiento de vehículos, e) Tasa de Transporte Público, f) Otras tasas

Que, el Artículo 74° de la constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA A PAGAR POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la estructura de costos del servicio de Emisión mecanizada de declaración jurada de Impuesto Predial **para el periodo fiscal 2015 cuyo costo unitario asciende a S/. 10.03** y el detalle de esta estructura de costos contenida en el Dictamen o Informe N° 065-2014-CCZ-GAT/MDJLBYR, que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal, Administración Tributaria y Secretaría General, para realizar los procedimientos que correspondan para asegurar la vigencia de esta norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Abog. Giovanna Fuentes Mezzo  
(e) SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Oscar Lúñiga Rosas  
Alcalde

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Administración  
Gerencia de Administración Tributaria  
MPA  
OFZR/GLFM/lof.